



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID  
DILIGENCIAS PREVIAS Nº. 147/2024

## AUTO

Madrid a 21 de octubre de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Previas se han presentado escritos solicitando la personación en la causa como acusación popular: con Nº.R. 49656/2024 del Procurador Dña. Inmaculada GUZMAN ALTUNA en nombre y representación del SINDICATO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS; con Nº.R. 49879/2024 del Procurador Dña. María Esmeralda GONZALEZ GARCIA DEL RIO en nombre y representación de ASOCIACION HAZTEOIR.ORG; y escrito Nº R. 49866/2024 del Procurador Dña. Pilar HIDALGO LOPEZ en nombre y representación de PARTIDO POLITICO VOX, y con Nº. R. 50265/2024 del Procurador D. Manuel SANCHEZ-PUELLES GANZALEZ-CARVAJAL en nombre y representación del PARTIDO POPULAR.

SEGUNDO.- Asimismo la representación del Partido Popular ha presentado querrela contra D. Víctor Gonzalo de Aldama Delgado, D. Koldo García Izaguirre, D. Claudio Rivas Ruíz-Capilla, la mercantil VILLAFUEL, S.L. y el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL por los delitos de blanqueo de capitales –artículo 301 CP–, financiación ilegal de partidos políticos – artículo 304 bis CP–, cohecho –artículos 419 y ss. CP–, y tráfico de influencias –artículos 428 y ss. en base a los siguientes hechos:

*El 10 de octubre de 2024 se hizo público el testimonio de dos informantes anónimos, a través de una noticia periodística publicada en el diario The Objective. En los citados testimonios, se recogen nuevos hechos indiciariamente delictivos, conexos con el objeto de este procedimiento, que vienen a reforzar los indicios de criminalidad obrantes en autos respecto de los Sres. De Aldama y Rivas, a extender el elemento objetivo del procedimiento, y de los que se desprende la participación presuntamente delictiva del también querrellado D. Koldo García Izaguirre, asesor personal del titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (“MITMA”) en el momento de los hechos, como a continuación se verá. Concretamente, del testimonio de los dos denunciadores anónimos –acompañándose a la noticia el vídeo anonimizado de la declaración de uno de ellos para evitar posibles*



represalias (“testimonio del denunciante anónimo”)–, se desprende que “el empresario Claudio Rivas habría usado a Víctor de Aldama para conseguir del Gobierno una licencia como operadora de hidrocarburos para la compañía Villafuel. Y este le habría pedido a cambio 600.000 euros”, y que “[e]sos 600.000 euros se le pagaron a Aldama mediante transferencias y entregas de dinero en efectivo”. De lo anteriormente expuesto, se colige que: (i) el Sr. De Aldama habría intermediado entre el Sr. Rivas Ruíz-Capillas y el Gobierno de España a fin de que se le concediera una licencia a la mercantil VILLAFUEL, S.L., para operar como distribuidor de hidrocarburos; y (ii) dichos trabajos se habrían ejecutado, pues el Sr. De Aldama habría recibido la cantidad acordada, parcialmente en efectivo, y todo ello con la finalidad de que sus contactos en el Gobierno de España –presuntos destinatarios últimos de los pagos, como se verá a continuación– le facilitarían la obtención de la licencia requerida. Veamos detenidamente la relación de los querellados con estos hechos. La intermediación del Sr. De Aldama en la obtención de la licencia obedecería a las relaciones que le unían con altos cargos del Gobierno de España en ese momento, y, concretamente, con el querellado D. Koldo García Izaguirre. Una relación que ya está siendo investigada en el marco de las Diligencias Previas nº 65/2023, seguidas ante el Ilmo. Juzgado Central de Instrucción nº 2, en las que se investiga, entre otros, a los Sres. De Aldama y García Izaguirre. Así, como se explica en el testimonio del informante anónimo, era el propio Sr. De Aldama quien presumía de sus relaciones con diversos miembros del Gobierno, habiéndole manifestado al Sr. Rivas Ruíz-Capillas en una reunión mantenida al inicio de su relación que “tiene contactos bastante importantes dentro del Gobierno”, y que “va a intentar por todos los medios hablar con sus contactos para conseguir la operadora”. El objetivo del trabajo encomendado al Sr. De Aldama sería conseguir una licencia para que la mercantil VILLAFUEL, S.L. pudiera operar como distribuidor de carburantes y combustibles petrolíferos, trámite que se sigue ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), de acuerdo con el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos. El informante anónimo explica que, tras sus primeros encuentros, los Sres. De Aldama Delgado y Rivas Ruíz-Capillas mantuvieron una nueva reunión, a la que acudió el Sr. García Izaguirre, en la que el primero manifestó que “está prácticamente conseguido” [en referencia a la obtención de la licencia], pero que “tiene un coste en dinero”, concretamente, “600.000 euros”, cantidad que finalmente “se paga mediante transferencias, y mediante dinero, también hay diversas cantidades de dinero en efectivo” al Sr. De Aldama. Unos pagos con una finalidad inequívoca, a juicio del informante, que no sería otra que “sus contactos dentro del Gobierno [en referencia a los contactos del Sr. De Aldama], puedan negociar la concesión de esa operadora” [en referencia a VILLAFUEL, S.L.]. De lo anterior se desprende que los citados “contactos dentro del Gobierno” del Sr. De Aldama habrían exigido una contraprestación por sus gestiones relativas a la licencia administrativa solicitada. Unos pagos que, de acuerdo con el



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*testimonio del denunciante anónimo, se habrían ejecutado finalmente. Sobre la forma en la que se produjeron los citados pagos, se afirma que al menos una parte de la cantidad presuntamente adeudada, se habría llevado físicamente a la sede del Partido Socialista Obrero Español ("PSOE"). Así, en la grabación de la entrevista que acompaña a la noticia, el declarante manifiesta que, de los 600.000 euros acordados, "se lleva a Ferraz la cantidad de 90.000 euros, que son entregados en la calle Ferraz, en la segunda planta, en la sede del Partido Socialista". Esas entregas, que se habrían realizado a "un señor, vamos, que estaba esperando que se le entregara ese sobre", se habrían producido en la sede del PSOE "porque el Sr. De Aldama no podía llevar esa cantidad a Ferraz, y entonces utilizó para llevar ese dinero a la sede central del Partido Socialista". Como relata el denunciante anónimo en su testimonio, el pago de 90.000 euros en efectivo en la sede del PSOE se habría realizado en dos entregas, en octubre de 2020. Un dinero que "fue transportado en una bolsa de plástico", resultando llamativo que, en su visita a la sede del citado partido político, no se le pidiera documentación alguna y se le preguntara expresamente si venía de parte del Sr. De Aldama, de lo que se desprende que trabajadores del PSOE conocían a este último, y que esperaban la visita de otras personas en su representación. No puede ser más claro el informante cuando, preguntado sobre si el Sr. De Aldama manifestó en alguna ocasión si entregaba pagos al PSOE, respondió: "Sí, lo dijo". Nótese que no es esta la primera ocasión en la que se recoge en fuentes públicas la relación de altos cargos del Gobierno con la concesión de esta licencia a VILLAFUEL, S.L. Así, en una noticia periodística fechada el 8 de octubre de 2024 ya se reparó en una presunta reunión mantenida, a mediados de febrero de 2021, por los Sres. Rivas y García Izaguirre, entre otros, y D. Juan Ignacio Díaz Bidart, jefe de gabinete del Ministerio de Industria y Turismo en el momento de los hechos, en la que este último les habría manifestado a los representantes de VILLAFUEL, S.L., que "nos tendrían en cuenta porque íbamos recomendados por el ministro Ábalos". Los trabajos del Sr. De Aldama en favor de VILLAFUEL, S.L., dieron sus frutos. Así puede comprobarse en el portal web de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en el que se relaciona a la mercantil querellada en el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos, con fecha de inicio de actividad 15 de septiembre de 2022. De los hechos anteriormente expuestos, revelados por los informantes anónimos en la noticia de prensa publicada el 10 de octubre de 2024, se desprende indiciariamente que el Sr. De Aldama, actuando en favor del Sr. Rivas Ruíz-Capillas y de la mercantil VILLAFUEL, S.L., habría entregado grandes sumas de dinero a "sus contactos en el Gobierno de España", entre ellos a D. Koldo García Izaguirre y al PSOE, a fin de que facilitaran la concesión de una licencia administrativa"*

TERCERO.- Dado traslado al Ministerio Fiscal el mismo ha informado en el sentido de que procede admitir la personación de los citados con fianza de 10.000 € e inadmitir la querella.



## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Respecto a la personación del SINDICATO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS; ASOCIACION HAZTEOIR.ORG, PARTIDO POLITICO VOX y PARTIDO POPULAR, como acusaciones populares se ha de indicar que, conforme a lo dispuesto en el art. 280 LECr, el particular querellante prestará fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez o Tribunal para responder de las resultas del juicio. A continuación, el art. 281 establece excepciones a dicha regla, de las que se deduce que la acusación particular no tiene que prestar fianza, siendo esta exigible únicamente cuando el que se querella es el acusador popular. Dicha fianza deberá constituirse conforme a lo establecido con carácter general en los artículos 591 y ss. LECr y en el plazo fijado por el juez. La doctrina del Tribunal Supremo sobre la exigibilidad de fianza a la acusación popular es bastante concluyente. Así, en auto 14 de noviembre de 2014 (recurso 20649/13) se dice que el ejercicio de la acción popular queda supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 270 y 280 LECr - presentación de querella y prestación de fianza- exigencia ésta última que fue moderada en el art. 20.3 LOPJ para evitar que por la vía de solicitar fianzas muy elevadas, se impidiese el ejercicio de la acción popular, indicando que la prestación de la fianza será para responder de las resultas del juicio conforme al art. 280, al no quedar exentos de su cumplimiento conforme al art. 281. Es cierto que, en ocasiones, la jurisprudencia ha considerado que podría no exigirse la prestación de fianza a la acusación popular que se persona en un procedimiento ya iniciado, si bien matizando tal cuestión, en tanto que para que esto sea así se ha de atender al momento procesal en el que se produce tal personación. Así, si dicha se produce en una fase avanzada del procedimiento como, por ejemplo, cuando haya sido dictado auto de procesamiento y en dicho auto se han fijado, aunque sea indiciariamente, las responsabilidades penales y civiles en que hubiere podido incurrir el procesado, sería posible no exigir fianza (SSTS de 12 de marzo de 1992, de 3 de junio de 1995 y de 4 de junio de 1997). Si, en cambio, la personación de la acusación popular se produce sin que el proceso se halle en un estado avanzado, **como es el caso que nos ocupa** en tanto que nos hallamos en sus inicios, se deberá prestar fianza de la clase y cuantía que fijará el instructor, para responder de las resultas del juicio conforme dispone el art. 280, al no quedar exentos de su cumplimiento conforme al art. 281 (AATS de 7 de marzo de 2013 y de 4 de diciembre de 2013).

Ponderando los intereses en conflicto en el presente caso, atendidos los hechos objeto del procedimiento, la fijación de la cuantía en que habrá de constituirse la fianza necesaria para la adquisición de la condición de parte en el pretendido ejercicio de la acusación popular debe ser, en todo caso, de suficiente entidad como para garantizar un correcto ejercicio de la referida posición procesal y al objeto de no infringir lo dispuesto en el art. 20.3 LOPJ y jurisprudencia anteriormente citada, así como de no impedir la efectividad del derecho a la tutela judicial reconocido en el artículo 24.1 CE, se estima procedente fijar la misma en la suma de 10.000 euros (diez mil euros).



SEGUNDO.- En relación con la admisión de la querrela debe analizarse si los datos ofrecidos de forma anónima en la información periodística que se invoca tienen la virtualidad suficiente como para dar inicio a las actuaciones que se recogen en la querrela presentada. Como se sabe la denuncia anónima tiene plena validez para iniciar una investigación, siempre “que las informaciones vienen avaladas por datos corroboradores, o ellas mismas son las que funcionan como elemento confirmador de otros, sin necesidad de desvelar la identidad del informador” ( SSTS 834/2009, de 29 de julio, 339/2013, de 20 de marzo y 1100/2015, de 18 de marzo). Tales informaciones deben sustentarse en algún dato, hecho o circunstancia de conocimiento que sirva para delimitar una conducta típica y su atribución a la persona querrelada. La jurisprudencia recuerda que “con carácter general, una noticia por sí sola, no legitima a ningún accionante popular para convertir el relato periodístico en un relato de hechos punibles desencadenantes del proceso penal. Se precisa algo más.” (ATS 8/11/2022, causa especial 20792/2022, con cita de los AATS de 7-7-2022, causa especial 20002/2022; 15/2/2021, causa especial 21092/2018 y de 24-3-2017, causa especial 20074/2017). La acción popular, concluye la Sala Segunda “no puede degradar el relevante papel que está llamada a desempeñar en el proceso penal limitándose a convertir noticias en causas criminales.”

Ese “algo más” según se sigue de la lectura de lo relatado no se da en el presente caso, pues de lo actuado hasta la fecha en la presente causa no aparece vinculación alguna con lo denunciado. Incluso aparecen contradicciones de los denunciadores anónimos, como señala el Ministerio Fiscal al señalar que la tramitación corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y no al Director del Gabinete del Ministro de Industria, a lo que une un informe que aparece en unas D. Previa del Juzgado Central de Instrucción Dos y contradice también a dichos denunciadores.

Procede, con ello, inadmitir la querrela, mas obviamente sin perjuicio de que si en el transcurso de la instrucción se siguiera otra cosa se actuaría en consecuencia.

En atención a lo expuesto, visto el artículo 313 de la LECrim. y demás de aplicación.

## **PARTE DISPOSITIVA**

### **ACUERDO.-**

Admitir la personación de PARTIDO POPULAR, SINDICATO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS; ASOCIACION HAZTEOIR.ORG y PARTIDO POLITICO VOX como acusaciones populares, previa prestación de fianza por importe de diez mil euros (10.000 €).

INADMITIR A TRÁMITE LA QUERRELLA interpuesta por el PARTIDO POPULAR.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago Pedraz Gómez,  
Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Cinco de la  
AUDIENCIA NACIONAL, doy fe.E./